Señor
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2023-00286-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RITA ISABEL ZAMORA Y OTROS
DEMANDADO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942 de El Tambo(N) y Tarjeta Profesional No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada especial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, dentro del término legal y en ejercicio del mandato conferido, respetuosamente procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la aseguradora líder –MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y las Coaseguradoras ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces, para que se hagan parte en este proceso, al momento de notificar el presente llamamiento en garantía, a fin de que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar como probados y por los cuales se condene Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 1507222001226.

HECHOS

1. En su Despacho se tramita un proceso de reparación directa contra el Distrito Especial de Santiago de Cali bajo el radicado 76001-33-33-013-2023-00286-00 demanda instaurada por **RITA ISABEL ZAMORA Y OTROS** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

2. En dicho proceso busca la parte actora que se declare en cabeza del Distrito Especial de Santiago de Cali, la responsabilidad administrativa por la supuesta omisión del ente territorial que a juicio de la demandante propicio el accidente en la que resultó lesionada.

3. El hoy Distrito de Santiago de Cali contrató con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA la póliza de Responsabilidad extracontractual No.1507222001226.

4. Tal y como consta en la carátula de la póliza que se aporta, dicho contrato de seguro se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, de conformidad con los Arts. 10921 y 10952 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo que fue trasladado por dicha entidad entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LTDA, de la siguiente manera:

Cía. Aseguradora	**% de Participación**
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS	20%
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	22%
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA	28%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	30%

5. En tal sentido y ante una eventual condena que se llegaré a proferir en contra del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.y las demás aseguradoras CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza.

6. Dicho contrato de seguro tiene una vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 y opera bajo la modalidad de cobertura por ocurrencia, es decir, que amparaba la responsabilidad civil extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali para el 02 de diciembre de 2022, fecha de la ocurrencia de los hechos.

7. Como quiera que los hechos materia de la demanda y de vinculación como demandado del Distrito Especial de Santiago de Cali se encuentran amparados por la citada póliza de seguro, ocurrieron durante el periodo de vigencia de la misma, en su

calidad de compañías aseguradoras y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada mi representada.

PETICIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las compañías de seguros*:* ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. No.1507222001226. las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. asuman el porcentaje que les corresponde, tal y como lo consagran los Arts. 1092 y 1095 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 del Código de Comercio y demás concordantes, en los artículos 140 y 225 DEL Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Respetuosamente solicito tener como tales los documentos que acompañan la contestación de la demanda y además las siguientes, que anexo a éste escrito:

1. Copia de la póliza de Responsabilidad extracontractual No. 1507222001226 Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES, expedido por la Cámara de Comercio.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en el Departamento de Gestión jurídica Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía Piso 9º. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El Llamado en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6 las recibirá en la Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

El Llamado en Garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA con NIT: 860.026.518-6, con domicilio principal en la Cr 7 # 71 - 21 To B P 7, Bogotá, correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

El Llamado en Garantía AIG COLOMBIA SEGUROS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT: 860037707 - 9, con domicilio en CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108, Cali, correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

El llamado en Garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 891700037-9, con domicilio principal

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA LÉON BOTINA
C.C. No. 59.123.942 de Cali
T.P. 220.245 del C.S. de la J.